

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel,

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Necesidad de variar de rumbo en el ramo de la administracion de Justicia.—Suelos de fondo.—**Estudios políticos.**—La guerra de Oriente.—**Seccion jurídica.**—Estudios sobre el derecho natural y sobre el deber y el derecho. Artículo primero.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Necesidad de variar de rumbo en el ramo de la administracion de justicia.

Repuestos apenas de la enfermedad con que la Providencia se ha servido afligirnos por espacio de algunos dias, y consolado algun tanto el espíritu de su dolor, cuando cerca de nuestro lecho hemos visto próximos á perecer los objetos mas queridos de nuestro corazon, volvemos hoy los ojos al campo de los negocios públicos; y no podemos menos de consagrar las primicias de nuestros trabajos al asunto que ha merecido siempre nuestra predileccion y cariño.

La administracion de justicia es este precioso interesante asunto, que forma uno de los ob-

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

jetos preferentes de nuestro periódico, y que por las especiales circunstancias que al presente le rodean está llamando eficazmente la atencion del pais y ocupando la meditacion de los hombres mas distinguidos y de los escritores mas ilustrados de nuestra época.

Reconocida por todos la administracion de justicia, como esa nave misteriosa que flotando en medio de las embravecidas olas de las revoluciones politicas, lleva guardados en su seno los objetos mas preciosos de la sociedad, no hay quien en los dias en que el génio de las tempestades se desencadena, no fije con inquietud sus ojos en esta nave, y quien no desee verla salva é incólume del furor de los encontrados elementos que la combaten. La revolucion en sus primeros ímpetus, y cuando con su irresistible empuje todo pudo haberlo hundido en el abismo, respetó esta nave misteriosa, esta arca santa donde se encierra el porvenir de las naciones; amanecieron dias serenos despues de la tormenta y parecia que el astro de la justicia, lejos de perder su brillo, iba á resplandecer en nuestro horizonte ceñido de nuevos y mas vivos fulgores.

Mas hé aquí que, cuando los vientos amansan y el impetu de las olas se sosiega, cuando la

nave próxima ya al puerto, parece salvada de los azares de la tormenta, el imprevisor y desatentado piloto, á quien su direccion se confia, la precipita en nuevos peligros, y la conduce por un derrotero funesto, esponiéndola á zozobrar en un abismo insondable.

Tal es, viniendo al terreno práctico de los hechos, la situacion tristísima en que hoy se halla el departamento mas importante de la administracion, ese departamento en el que se custodian los intereses mas preciosos de la sociedad, la RELIGION, la JUSTICIA y la INSTRUCCION PÚBLICA, y que deberia ser el *Sancta Sanctorum* de la gobernacion del Estado, donde no se oyeran sino los acentos graves y respetuosos de la verdad, de la prudencia, de la santidad, de la esperiencia y de la sabiduría. Pero en vez de suceder asi, la perturbacion y el terror han estendido su sombrío imperio sobre este ramo de la administracion pública.

Cuando para calmar los ánimos inquietos por esa agitacion inevitable que llevan las revoluciones á todas las clases de la sociedad, la religion esperaba oír de parte de la autoridad suprema palabras de amor y de dulzura, y manifestaciones benéficas y protectoras en favor de los ministros del santuario, faltos en algunas diócesis hasta del preciso sustento, no ha escuchado sino el lenguaje severo de reprensiones ásperas y duras, que han puesto en un doloroso conflicto á los venerables pastores de la iglesia, quienes, al paso que son súbditos, y deben ser obedientes y sumisos á la autoridad civil, no pueden olvidar tampoco que son en lo espiritual los depositarios de la fé, los maestros de la doctrina, y los guardadores del rebaño del señor; y que á nadie es licito imponerles condiciones ni presentarles dificultades para el cumplimiento de esta mision divina (1).

Cuando la administracion de justicia alimentaba tambien por su parte las mas legítimas esperanzas, en un cambio político que se proponia restablecer el imperio de las leyes é inaugurar el reinado de la moralidad, cuando confiaba en que el principio santo de la independencia y de la inamovilidad seria respetado y convertido en una regla invariable de conducta, cuando pedia con acento dolorido la reparacion

(1) *Sicut misit me Pater et ego mitto vos.*—Joan-XX-21. *Qui vos audit me audit; qui vos spernit, me spernit.* Luc. X-16.

de los agravios, de las ofensas y de las profanaciones escandalosas con que habia manchado su templo augusto la mano temeraria y audaz de un ministro de funesto recuerdo, ¿qué ha visto en estos últimos dias sino nuevos ejemplos de arbitrariedades, nuevas invasiones en su sagrado recinto, nuevos testimonios de dolor y de amargura?

Este es el triste lamento que estamos exhalando hace cerca de un mes, y el que repiten frecuente mente con mas ó menos energía casi todos nuestros compañeros en la prensa periódica, sea el que quiera su partido y la opinion política que profesen. Sí: porque ante el sagrado de la administracion de justicia los intereses mudables y pasajeros de la política enmudecen: y mientras las combinaciones de la ciencia pueden variar las formas y aun la esencia de la organizacion de las naciones, la justicia permanece inalterable como el astro que alumbra á las sociedades, y sus templos son el puerto de refugio á donde se acoge el ciudadano para salvar despues de las borrascas políticas la existencia, el honor, la propiedad y la familia, que frecuentemente se ven amenazadas en aquellas grandes catástrofes.

Hoy que volvemos á nuestros habituales trabajos, despues de algunos dias de forzado silencio, ¿cómo hemos de apartar los ojos de la mayor de las calamidades que nos afligen? ¿Cómo podremos prescindir decorosamente de consignar en estas líneas el profundo dolor que nos aflige al ver que los males continúan, y que en vez de haberse dado oídos á los consejos de la lealtad, á las amonestaciones de la prudencia, se sigue con tenacidad por el mismo camino de perdicion emprendido, añadiendo un error á otro error, y precipitándose de un abismo en otro abismo, cual si la mano de una fatalidad funesta dominára la voluntad del hombre inflexible, al que se elevan de todas partes tan sentidos clamores, tan justas y dolorosas quejas?

¡Oh, no: nosotros esperamos que la voz de la verdad ha de penetrar al fin en el ánimo del señor ministro de Gracia y Justicia: creemos que el sentimiento del patriotismo ha de dejarse oír en su corazon; y que asombrado de su propia obra al escuchar la censura que desde todas partes se eleva en contra de sus actos, ó procurará reparar lo que en ellos haya de injusto y arbitrario, lo cual seria para S. E. altamente hon

roso porque *Sapientis est mutare consilium*, ó si esto no lo considera compatible con sus principios y compromisos políticos, tendrá suficiente abnegacion para dejar á manos mas felices la direccion de los graves y delicados negocios que le está encomendada.

Esta censura nuestra, ni es sistemática ni apasionada. Infinitas pruebas tenemos dadas en la redaccion de este periódico, de que procuramos ser siempre tan imparciales y justos como respetuosos y comedidos con los consejeros de la corona. Apesar de los desagradables recuerdos que desde el primer momento nos trajo á la memoria el nombre del que hoy es objeto constante de nuestras censuras, formamos la resolucion de prescindir de toda consideracion personal, y juzgarle solo por sus actos, resueltos á prestarle nuestro franco y decidido apoyo, si le veíamos en el camino de la imparcialidad y de la justicia. Por desgracia le hemos visto desde el primer día empeñado en otra senda peligrosa, y aun así, hemos llevado nuestra rectitud de miras y la buena fé de nuestros propósitos, hasta tributar sinceros elogios á algunos de sus actos que lo merecian: pero apreciada su conducta en general, y con relacion á los dos grandes objetos que constituyen su departamento, los negocios eclesiásticos y la administracion de justicia, no podemos menos de insistir uno y otro día, en la necesidad de variar de rumbo, si no se quiere que nos veamos envueltos en el caos de las dolorosas reacciones de otros tiempos de tristísimo recuerdo.

No son estas observaciones una vana aprension de nuestro espíritu: son razones poderosas apreciadas ya y espuestas con brillantez y energía por diferentes órganos de la prensa periódica, que no han podido menos de hacer en esta parte causa comun con el FARO NACIONAL, llamado por su especial instituto á tratar estas cuestiones, y á vigilar por la custodia de los preciosos objetos que forman esa institucion sagrada en que funda la sociedad sus mejores esperanzas, y que ha sido cabalmente uno de los lemas gloriosos de la revolucion de julio.

La variacion completa en la marcha que se observa en la administracion de justicia, está exigida á la vez por otras consideraciones no menos poderosas.

Preséntase ante todas ellas el interés de la

patria y el honor del alzamiento nacional, que no permiten el que se vuelva á los tiempos de reacciones y de intolerancia, que dieron tan amargos frutos en épocas anteriores. Además el pensamiento de la *union liberal* aclamado por todos los hombres honrados y verdaderos patrios, como el único símbolo de felicidad y ventura para la nacion, excluye tambien y reprueba severamente esas medidas violentas de que han sido víctimas tantos y tantos magistrados y otros funcionarios públicos beneméritos.

Por otra parte la dignidad del gabinete se interesa tambien en que en todos los departamentos de la gobernacion del Estado se observen iguales principios de moderacion, de imparcialidad y de tolerancia, siendo en extremo sorprendente el contraste que en este punto ofrecen algunos de los ministerios con el de Gracia y Justicia.

Por último, el honor y decoro del mismo señor ministro del ramo se interesan en que desaparezca esa alarma que inquieta y agita los ánimos, y en que cese ese ruido sordo y continuo de la censura que se eleva á las regiones del poder, y que si hasta hoy se ha fijado principalmente en el departamento de la justicia, podrá suceder que comprenda mañana en su anatema al gabinete entero, sobre el cual pesa tambien la responsabilidad de los males que lamentamos, si no los remedia como puede y debe en conciencia hacerlo.

El gabinete que recibe hoy el apoyo de todos los partidos políticos, porque ven en él los elementos de orden y de legalidad, que son la esperanza del pais, está interesado en conservar su prestigio y en aumentar su fuerza moral, y no es ciertamente el medio mas apropiado para lograr este fin importante, el permitir que la administracion de justicia continúe por la errada senda que ha emprendido.

Nosotros respetamos las intenciones, y aun hacemos justicia á la rectitud del consejero de la corona á quien se dirigen estas graves censuras: diremos mas todavia: tal vez nuestro espíritu naturalmente pacífico se conmueve, y nuestro corazon se agita con un dolor intenso, al tener que dirigirle este severo aunque respetuoso lenguaje. Pero hoy que es lícito hablar la verdad á los poderosos; hoy que se eleva su acento hasta el mismo trono, como se ha elevado el

nuestro en días no muy lejanos, y en momentos críticos y peligrosos, diciendo lo que la tiranía y la opresión de tiempos anteriores no había permitido decir; hoy en que los ministros de la corona, si son fieles á sus principios y doctrinas, deben tributar el debido respeto á la opinión pública, que está mas alta que sus dorados sillones; hoy en fin, que la imprenta es un poder del Estado, y no un vano fantasma, nosotros que aspiramos á cumplir nuestro ministerio con dignidad, seríamos desleales á la patria, á quien servimos, y traidores á nuestra propia conciencia, si no pidiéramos *una y mil veces* para la administración de justicia el respeto, la consideración y el prestigio que necesita.

Así lo demandan á un tiempo el honor nacional, el triunfo de los principios salvadores proclamados en la revolución de julio, el decoro del trono, y la dignidad y la gloria del gabinete que preside á los destinos del país.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Nuestro apreciable colega la *Union Libera* nos dirige en su número de hoy algunas palabras á propósito del artículo que escribimos ayer con el título de *Modificación ministerial*. La abundancia de materiales nos impide contestarlo hoy; pero lo haremos cumplidamente mañana.

También por falta de espacio no nos hemos ocupado ayer del decreto en que se suprime la comunidad religiosa del Escorial, asunto á que consagraremos muy en breve algunas reflexiones.

Nuestros lectores verán por la *Sección oficial* de hoy que las destituciones siguen adelante en el ministerio de Gracia y Justicia. Hoy aparecen destituidos cinco señores magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, dos magistrados de Audiencias, y ocho jueces de primera instancia.

En esta parte poco podremos añadir á lo dicho en nuestros anteriores números. El sistema de hoy es una continuación del de los días que le han precedido. En el artículo que encabeza el presente número consignamos una enérgica protesta de estos actos, como continuaremos haciéndolo en los sucesivos.

SECCION JURIDICA.

ESTUDIOS SOBRE EL DERECHO NATURAL, Y SOBRE EL DEBER Y EL DERECHO (1).

ARTÍCULO I.

**Idea primordial contenida en la palabra DERECHO.—
Confusión del lenguaje jurídico.—Existencia del
DERECHO NATURAL.**

Parecerá tal vez impertinente en un artículo de periódico explicar los distintos significados que se dan á la palabra DERECHO en los tratados de legislación y en las obras de jurisprudencia; y sin embargo es cosa precisa, porque por ventura no hay voz que ofrezca excepciones mas ocasionadas á la confusión y al error, y que bajo ese punto de vista hayan llamado menos la atención de la crítica filosófica. Por lo que á nosotros concierne, no hemos visto trabajo alguno que se haya ocupado en advertir la completa metamorfosis que la idea fundamental comprendida primitivamente en esa palabra ha sufrido en su acepción mas usual, acepción completamente en pugna con su significación primitiva, toda vez que el *derecho* en esta fué sinónimo de *deber* ú *obligación* y en la otra lo es de *libertad*, de *libre facultad* ó *potestad*, cosas contradictorias entre sí, y que sin embargo se espresan con una misma é idéntica voz, con no poco peligro de usarla mal el que á ella recurre para explicarse, ó de que la comprenda mal quien la lea, aunque el que escribe la entienda bien. Siendo tan importante la materia sobre que van á versar estos artículos, permítasenos ante todo discurrir sobre la palabra á que tenemos que recurrir para dar á entender nuestras ideas; y una vez demostrada la contradicción á que nos referimos, podrá esta servirnos de excusa, si no siempre somos afortunados en espresarnos con la claridad, precisión y tino debidos.

La palabra que nos ocupa tiene, como decia-

(1) Comenzamos hoy la publicación de estos notables artículos, que muy en breve quedarán terminados. Llamamos desde luego hácia este brillante trabajo toda la atención de nuestros suscritores. Su autor, el señor Príncipe, piensa aprovechar los ocios de su cesantía y los ratos que le deje vacantes el ejercicio de la abogacía á que va á dedicarse, escribiendo algunos artículos en nuestro periódico sobre materias puramente científicas y literarias.

mos, varias acepciones, pues unas veces significa lo mismo exactamente que *ley* ó *precepto*, como cuando se dice: *obrar con arreglo á derecho*, es decir: *con sujecion á lo que la ley prescribe*; otras lo mismo que *coleccion de leyes de una misma indole ó género*, como en las espresiones *derecho civil, penal, militar*; otras lo mismo que *estudio ó ciencia de las leyes ó de la jurisprudencia*, como cuando decimos *cursante en derecho*; otras lo mismo que *legitimidad*, como en la frase *gobierno de derecho*, por contraposicion á esta otra: *gobierno de hecho*; otras, en fin, lo mismo que *facultad ó libre potestad de hacer ó dejar de hacer una cosa ó de exigir que otros la hagan*, en cuyo sentido decimos que *el labrador tiene derecho á regar sus campos*, ó que *el que compró una cosa tiene derecho á que el vendedor se la entregue*.

De todas estas acepciones la primera probablemente es la mas genuina, como que es la originaria ó directa, siendo las demas translaticias, aunque todas bastante propias, si se exceptúa solo la última.

Decimos que de todas esas acepciones, la mas genuina es la que corresponde á la idea de *ley* ó *precepto*, y en efecto, la palabra *derecho* no puede significar otra cosa en su acepcion originaria ó típica. Nuestro *derecho* es exactamente el *jus* de los latinos; y *jus* como derivado de *jubeo* es sinónimo de *jussum*, precepto, porque *jubeo* significa mandar. *Jus* y *lex* son cosas idénticas. Si esta se deriva de *ligo*, porque ata ó liga al hombre á su cumplimiento, aquel es derivado de otro verbo que no es menos atador ó ligador, si es lícito espresarnos así, porque claro es que no se manda sino para obligar á cumplir lo que en el precepto se ordena. *Jus esto*, decían los romanos, para significar: *sea esto ley*. *Jus facere* llamaba Ulpiano á la confeccion de ordenanzas que debian pasar por leyes. *Jus dicere* era para los latinos *administrar justicia*; y administrarla es *aplicar la ley*. La palabra *judex* es contraccion de *jus dicere*; y ni en ella ni en las voces *judicatus*, *judicatura*, *jurisdictio*, *judicium* y demas derivadas de *jus*, se presenta á la mente otra idea que la de ley, mandato ó precepto, ya en la persona del funcionario público destinada á aplicarla, ya en el oficio de que se halla investido, ya en las atribuciones que constituyen esa investidura, ya en la sentencia ó decision con que termina las causas y los litigios. Y para

no citar mas palabras y locuciones que se harian interminables, ¿no son tres los *preceptos* del *jus*, como dice Justiniano en su Instituta? (*JURIS PRÆCEPTA HÆC SUNT: honestè vivere, neminem lædere, suum cuique tribuere.*) ¿Es potestativo en el hombre vivir ó no vivir honestamente, dañar ó dejar de dañar á sus semejantes, y dar ó dejar de dar á cada cual lo suyo? No: porque la gran idea representada por el *jus* latino le manda lo uno y le prohíbe lo otro, sin que sea arbitrario en el hombre sustraerse á su cumplimiento, á no resolverse á infringir las prescripciones de la ley moral.

Ahora bien: esa idea primitiva no ha podido desaparecer en nuestra palabra *derecho* con que traducimos el *jus*. Y tanto no ha desaparecido, que los preceptos de nuestro derecho son para todos nuestros jurisconsultos los mismos tres de que habla Justiniano; y aun por eso acudieron nuestros padres á esa palabra para traducir ese *jus*, porque cosa *derecha* es ajustarse á sus mandatos y prescripciones, y *torcida* ó desviada del buen camino, ponerse en pugna con lo que nos ordena. Véase, pues, como la etimología de las palabras prueba de una manera inconcusa, tanto en el uno como en el otro idioma, que el DERECHO en su primera acepcion no es puramente *potestativo* ó *permisivo*, sino *imperativo*, *preceptivo*, OBLIGATORIO en una palabra.

Si esto es así, como no podrá menos de reconocerse, ¿puede haber acepcion mas contradictoria con ese significado primordial, que la que se da á la palabra DERECHO, cuando por él se entiende *la libre facultad de hacer ó dejar de hacer alguna cosa, ó de exigir ó dejar de exigir que otros la hagan*? ¿Se hallarán nunca en el mismo caso el que se ve en precision de obrar lo que la ley le prescribe só pena de conculcar un deber, y el que puede obrar ó abstenerse de obrar segun le acomode, sin faltar á deber ninguno?

En latin se concibe bien que la palabra *jus* se aplicase tanto al uno como al otro caso, porque si *jus* significa mando (atributo supremo de la ley), mando significa tambien en el dueño, por lo que hace relacion á sus cosas el que los romanos llamaban *jus in re*; mando el *jus ad rem* relativamente á los medios de que el dueño dispone para reclamarla; mando el ser el hombre *sui juris* respecto á sus acciones, cuando no depende de otro; y mando, en fin, cuantas locuciones significan en aquel idioma,

posiciones análogas á esas, tales como *suo jure uti, jus suum retinere, etc.*

En todos esos modos de hablar se vé clara la razon filosófica de la acepcion translaticia del *jus*: no así, ó por lo menos no tan bien, en nuestras frases *derecho á esto, derecho á lo otro*, pues si lo derecho y lo recto es hacer lo obligatorio, lo que nos prescribe la ley, no sabemos por qué ha de haberse empleado la misma voz, para significar lo que en sí no envuelve obligacion de ninguna especie, ni deber de ninguna clase, pudiendo como puede el agente obrar como mejor le acomode, *ad libitum, suo nuptu, ut placeat sibi*, como decian los romanos; no empero en cuanto *per jus fasque liceat*, como hoy hubieran dicho los mismos para significar lo que nosotros, con las palabras *obrar con arreglo á derecho*, es decir, con arreglo á la ley, con arreglo á lo que la justicia prescribe; justicia y ley que son *obligatorias*, no *renunciabiles* como el *derecho* en la acepcion que ahora nos ocupa.

Por fundadas que sean estas observaciones, el hecho es que esos dos significados están igualmente admitidos, y que unas veces entendemos por *derecho* la idea primitiva encerrada en la palabra *jus*, y otras la que creemos translaticia por las razones que hemos espuesto. Si á pesar de esas razones, creyesen algunos que la acepcion originaria es la que nosotros tenemos como menos propia, y vice-versa, no formamos ningun empeño en que se tenga por mas acertado nuestro modo particular de ver en esta cuestion filológica. Lo esencial es convenir en lo lamentable de haberse adoptado una misma voz para significar cosas no solo distintas, sino hasta en pugna la mayor parte de los casos, en materia trascendental, como la precision de hacer esto ó lo otro, y la voluntariedad en obrar.

Esto puede dar lugar á tropiezos; y el primero que nosotros hemos experimentado ha tenido lugar precisamente en el epígrafe de estos artículos. *Estudios sobre el DERECHO NATURAL*, significa para nosotros *estudios sobre las leyes, sobre los preceptos, sobre las obligaciones del hombre como súbdito de la razon*; y es bien sensible que para diferenciar lo que en él es puramente *potestivo y renunciabile*, de lo que es *imprescindible y obligatorio*, hayamos tenido que recurrir á la misma palabra, añadiendo y

sobre el deber y el derecho, cuando *derecho* significa aqui lo contrario precisamente, ó por lo menos lo contrapuesto, á lo que en nuestro primer renglon hemos querido que signiñcase, y lo que significa en efecto, cuando al sustantivo *derecho*, se añade el adjetivo *natural*.

Hechas estas observaciones, pasaremos á ocuparnos del *jus* bajo todos los puntos de vista, ya con relacion al hombre solitario, ya relativamente al hombre en la familia, ya con referencia al mismo en el seno de la sociedad; pero antes será preciso sentar como premisas de nuestras ulteriores consideraciones, las bases naturales del derecho en la acepcion que creemos primitiva, porque ese derecho no es para nosotros una creacion artificial, sino una concepcion originaria ó emanada directamente de la misma naturaleza.

Los romanos entendian por DERECHO NATURAL (*jus naturale*) *el que la naturaleza enseña á todos los animales: quod natura omnia animalia docuit*; y referian á ese derecho la union del macho y la hembra, y la procreacion y educacion de los hijos; actos comunes, segun la Instituta de Justiniano, á racionales é irracionales. La ley 2.^a, tit. 1.^o, Part. 1.^a lo define del mismo modo, aunque menos lacónicamente, diciendo ser DERECHO NATURAL *el que han en sí los omes, é aun las otras animalias que han sentido*. La ciencia ha demostrado ámpliamente que los seres incapaces de razon lo son tambien de derecho. El que haya actos comunes á las dos especies, no significa que en ambas tengan el mismo carácter. El bruto obra por instinto, por apetito ciego, sin deliberacion, sin libertad: el hombre delibera, medita, elige, obra con el debido discernimiento, es libre; y de aquí la moralidad é imputabilidad de sus acciones, cualidades de que están completamente destituidas las de los irracionales, los cuales no pueden por consiguiente sujetarse á ninguna regla como tipo del cual se deriven *deberes y derechos* propiamente dichos. Son, sí, capaces de direccion; pero esto es solo hasta cierto punto, y para eso de un modo material, mecánico. No así el hombre en quien obran estímulos diferentes de la materia, aunque esta ejerza en él tambien su indispensable influjo: él es el rey de la creacion, y lo debe precisamente á la razon, á la inteligencia, al alma de que se halla dotado.

Descartados los actos del bruto del número

de los que propiamente hablando pueden ser objeto del Derecho á que nos referimos, ha sido este considerado por la mayoría de los escritores como el conjunto de reglas á que está sujeta la especie humana independientemente de toda ley positiva, para que le sirvan de guía en sus acciones. En ese sentido, que es precisamente el nuestro, lo define Gregorio Lopez en la glosa 1.^a á la Ley de Partida citada arriba, diciendo ser: *una razon de la naturaleza humana esculpida en la criatura, para hacer lo bueno y evitar lo malo*: « *quædam naturæ ratio, humanæ insita creaturæ, ad faciendum bonum, cavendumque contrarium.* »

Algunos indican, sin embargo, que eso es confundir el *Derecho* con la *Moral*, y sostienen que uno y otra son cosas distintas; pero es porque toman de las voces *Derecho Natural* el sustantivo y no el adjetivo, el derecho como facultad de exigir, no el derecho como obligación de hacer; y aun así creemos que se equivocan en discurrir como discurren. Entre ellos Ortolan no concibe la idea del Derecho sino con relación al hombre *en sociedad*, y refiere á la *moral* exclusivamente los actos del *hombre solitario* ó en los cuales se hace abstracción de los vínculos que le unen á sus semejantes. «Suponiendo, dice, al hombre solo, pueden nacer en él las ideas de religion, de *deber*, de sujecion y de poder; pero la idea de *derecho*, jamás: por el contrario, considerando al hombre tal cual se halla realmente, en medio de sus semejantes, sujeto á *deberes* con los demas, y pudiendo exigirlos de los demas á su vez, nace la idea de *derecho*, inseparable de la idea de sociedad.»

Esta observacion es tan profunda como fundada, en cuanto por ella se hace el *deber* anterior al *derecho* en los términos que entendemos ambas palabras como contrapuestas, y en cuanto supone que hay casos en que el hombre tiene *deberes* sin tener todavía *derechos*, ó no teniéndolos sino muy débiles y casi nulos; pero el hombre solitario no existe hablando en rigor filosófico. Cuando Robinson se hallaba en su isla, separado completamente de los demas hombres, estaba delante del mundo exterior, y sobre todo delante de Dios y de su conciencia. En semejante estado es indudable que Robinson tenia *deberes*; pero no es menos inconcuso que tambien tenia *derechos*, porque tenía libre facultad de hacer ó dejar de hacer lo que le pla-

ciase en todo aquello sobre que el *deber* guardaba silencio ó se mostraba indiferente. Por otra parte, aunque se conceda esa absoluta soledad del hombre, si tiene deberes con Dios, no puede menos de concederse que Dios tiene *derecho* á su manera para exigirle su cumplimiento. No es cierto, pues que la idea de este nazca solo en el estado social: la verdad es que en él se desarrolla con mucha mayor latitud que en el hombre solitario y aislado; pero su idea originaria y típica es anterior á toda sociedad, como lo son todas las ideas relacionadas inmediatamente con la naturaleza del hombre.

A pesar de estas consideraciones, si se quiere dar el nombre de MORAL al conjunto de reglas á que se halla sujeto el hombre aislado para vivir racionalmente (*honesté vivere*), y el de DERECHO NATURAL á ese mismo conjunto de reglas cuando se considera al hombre en sociedad ó en relacion con sus semejantes, (*næminem lædere, suum cuique tribuere*), no disputemos por meros nombres. Lo esencial es convenir en que esas reglas existen, y en que el hombre tiene que sujetarse á ellas en cualquier estado en que se le considere, y esto con absoluta independencia de toda institucion humana. Es decir, que la moralidad de sus acciones, y en su caso el DERECHO NATURAL, son hijos de la esencia de las cosas, preexistentes á toda sociedad, independientes de todo arbitrio, incapaces de ser substituidos por ninguna idea contraria.

Los escritores, pocos por fortuna, que sostienen que no hay mas DERECHO, es decir, mas reglas de conducta que las leyes humanas positivas, en términos que lo justo y lo injusto sean ideas puramente humanas, ó no saben lo que se dicen, ó si lo saben, calumnian á la naturaleza. Esta llama accion buena al respeto de los hijos á los padres, á la solicitud de los padres por los hijos, al auxilio que se da al desvalido, á la fidelidad conyugal, etc., etc.; y accion mala á lo que es contrario, á la irreverencia filial, al abandono de la prole, á la inhumanidad, al adulterio, etc., etc. Pruébense los legisladores humanos á erigir en virtud el hurto, en vicio la caridad, en cosa indiferente la buena fé; y la conciencia humana indignada protestará unánimemente contra semejante conculcacion de todas las ideas de moral grabadas en los corazones. Si no es posible, pues, trocar las nociones de lo justo y de lo injusto; si no está al arbitrio del

hombre sustituir con ideas contrarias las que tenemos de virtud y vicio, de lo honesto y de lo que no lo es; si todas las legislaciones de la tierra tienen que respetar en el fondo esas nociones, esas ideas, sin poder sustraerse á su yugo, preciso es convenir en que el *derecho* basado sobre esas ideas es un tipo originario, inmutable, y en que las leyes humanas positivas en tanto son justas ó injustas en cuanto reconocen ese tipo, en cuanto son su desarrollo lógico, en cuanto constituyen su sancion esterna, en cuanto no se oponen al menos á lo que ese *derecho* prescribe.

Se dirá tal vez que mal puede ser derecho *inmutable* el que de tan opuestas maneras ha sido interpretado, ó que mal puede servir de regla para las acciones humanas ese conjunto de prescripciones que se suponen emanadas de la naturaleza, cuando tantos ejemplos nos presenta la historia de haber sido desconocidas ya que no escarnecidas y holladas por los legisladores de los pueblos. Como si la conculcacion del *derecho* probase nada contra el *derecho* mismo, ó como si la ignorancia de las leyes de la gravitacion universal arguyera en astronomia la no existencia de esa gravitacion. Ese modo de argumentar descansa en un abuso de palabras. La moralidad de las acciones humanas tiene una esencia *inmutable*; y no porque haya ocasiones en que los hombres piensen lo contrario de lo que la moralidad les inculca, se sigue que esa moralidad deje siempre de ser la misma. Porque se saque mal un retrato, porque se saquen mal cien retratos, no argüirá nunca la variedad de estos que el rostro original sea distinto para cada uno de los pintores. Porque haya habido legislaciones menos bien ajustadas al tipo á que debian referirse, ó en pugna con él en algunos puntos, no se sigue que el tipo en sí mismo sea un Proteo que varíe de faz á cada instante, que tenga hoy distinta fisonomía que ayer, que presente mañana diverso rostro que hoy. El original es siempre el mismo y es ilógico argüir contra él por la semejanza de las copias.

Si se reflexiona bien sobre algunas de las conculcaciones del DERECHO NATURAL, se verá que muchas veces no las han cometido los legisladores como tales conculcaciones, sino creyendo equivocadamente que satisfacian así ciertas necesidades sociales. El hurto permitido ó no castigado en algunos pueblos, no merecia esa

tolerancia como tal hurto, sino como medio de estimular la diligencia de los hombres, haciéndolos cuidadosos y guardadores de sus cosas. La anarquía permitida en otros durante dias determinados, tenia por objeto directo hacer que los ciudadanos conociesen y apreciaran las ventajas del gobierno al tocar los inconvenientes que producía su ausencia. Como estos ejemplos podrían citarse otros muchos; mas no se citará uno solo en que se haya prescrito lo ilícito como ilícito, ó vedado lo justo por solo ser justo. *El video meliora, proboque, deteriora sequor*, lo ha dicho solamente la locura personificada en Medea: el hombre generalmente hablando, ora legisle, ora se limite á cumplir las leyes, no abraza el mal á sabiendas, sino bajo el aspecto del bien. Si la pasión ó el interés le ofuscan, todavía esa pasión y ese interés toman la máscara ya de la virtud, ya de la utilidad, ya de la conveniencia. El gran triunfo de la moral consiste en que, aun conculcada, precisa siempre al que la desatiende á invocar bien ó mal un principio, las mas veces de moralidad, con el cual se escuda ó disfraza.

Están, pues, los principios del DERECHO NATURAL grabados en todos los corazones, cuando aun sus mismos quebrantadores tienen precision de invocarlos á los ojos de la multitud, buscando una razon que justifique sus actos si son contrarios á él. Ese homenaje que se le presta y que no puede menos de prestársele, so pena de caer bajo el peso del anatema de los demas, no es el argumento menos concluyente entre los que comprueban su existencia. Los hipócritas, dice un escritor, acreditan que existe la virtud, y le pagan un verdadero tributo en el hecho de remedarla.

Por lo demas, el derecho de que tratamos es una verdad de sentimiento mas que otra cosa. El raciocinio en estas materias no puede nunca decir tanto como la conciencia. El que por ella no se convenza, no se convencerá ciertamente por lo que le digan los libros, ó por lo que prediquen las escuelas.

Entre los escritores que niegan la existencia del DERECHO NATURAL, cuéntase á Jeremias Bentham, el cual admite solo propensiones, deseos, inclinaciones, instintos, como móviles de la conducta humana; mas no derechos ni deberes naturales propiamente dichos. Sin embargo; cosa singular! ese publicista que niega la existen-

cia de otras reglas de conducta que las que dan las leyes positivas, proclama el principio de *utilidad* como única piedra de toque á que deben ajustarse las leyes; y como todos los reformadores, no acierta á derribar un ídolo sin levantar otro en su lugar. Qué sea esa utilidad y hasta qué punto deba tenerse presente como elemento de legislación, lo diremos tal vez en algún otro artículo: por ahora baste decir que Bentham, negador de un DERECHO NATURAL fundado en la *moralidad* intrínseca de las acciones, sostiene la existencia de ese DERECHO si tiene por base *lo útil*. La utilidad es para él la regla *natural* á que deben constantemente ajustarse todas las acciones humanas; y sin embargo, niega toda regla dictada exclusivamente por la naturaleza. Según él no hay deberes naturales, y sin embargo proclama uno como generador de los demás y preexistente á todas las legislaciones: *hacer lo útil y evitar lo perjudicial*. Concedámonsele por un momento: ¿qué se deducirá de su doctrina? Que hay un *Derecho* tipo indispensable de todos los demás *Derechos*; un *Derecho* fundado en un principio, que en su concepto debe presidir exclusivamente á todas las obras legislativas; principio por lo mismo constante, invariable, inmutable, fundado en la esencia misma de las cosas. ¿Merecía esto la pena de negar la existencia de un *Derecho*, cuando por otra parte se admite, aunque sentándolo sobre otra base?

La razón de no satisfacer á Bentham el principio de moralidad, consiste en la elasticidad que le atribuye, en lo vaga que cree esa palabra, en lo susceptible que, en su concepto, es de interpretaciones equivocadas. No es de mejor condición, ni tan bueno con mucho, el principio que él le sustituye; pero como quiera que sea, no porque el hombre abuse de las voces en momentos de obcecación ó de arrebató, puede argüirse nada contra la idea, contra el pensamiento en sí mismo. El DERECHO NATURAL que proclamamos nos ha sido inculcado por el Creador, no por medio de las pasiones, no por medio de la razón perturbada entre el tumulto de los afectos, sino por medio de la *recta* razón, por medio de esa luz, que en tanto brilla en cuanto solo se presenta ella sin el cortejo de preocupaciones que tan frecuentemente la ofuscan, sin las sombras con que la oscurecen las oleadas del corazón, ó aun los cálculos del in-

terés, que el filósofo de la utilidad cree menos susceptible de extravío.

Consultando esa razón recta, esa razón desapasionada, fría, imparcial, severa, tranquila, (y no hay nadie que en cien ocasiones no se halle en el caso de hacerlo), no serán para nosotros un misterio esas reglas de eterna verdad que deben servirnos de norma, esas reglas que solo se nos oscurecen cuando la pasión nos perturba, cuando el interés nos fascina, cuando el mal ejemplo nos pervierte, cuando el hábito inveterado de errar forma en nosotros una como segunda naturaleza. Por desgracia han conspirado constantemente contra la humanidad todas esas causas de error, y de aquí la necesidad de hacer entrar al hombre en el sendero del deber por medio de las leyes positivas, dando así al DERECHO NATURAL una sanción mucho más eficaz que la que tiene abandonado á sí mismo, pues aunque la tiene en efecto, está meramente basada en la satisfacción interior que resulta de una conciencia pura y en el remordimiento que subsigue á toda acción injusta ó criminal; pero esa es muy frágil barrera en el momento de la pasión, y cuando el vicio se convierte en hábito, llega á ser poco menos que nula. De aquí el auxilio que ha necesitado ya del *Derecho divino positivo*, ya de los legisladores humanos; mas no por eso debe inferirse que la debilidad inherente á las leyes morales cuando el hombre se empeña en contrariarlas, como libre que es para hacerlo, anula su existencia de modo alguno. También las leyes positivas se conculcan á pesar de la coerción que garantiza su cumplimiento, y no por eso dejan de existir, como no deja de existir el fuego con su propiedad de quemar porque existan dementes que en un momento de furor ó vértigo desprecien esa ley inflexible y se arrojen entre las llamas.

Hemos dicho que las leyes de moralidad humana no son para nadie un misterio cuando quiere consultar á su razón en el silencio de las pasiones; y, en efecto, no hay nadie que estando dotado de buen sentido, pueda desconocer en modo alguno las reglas á que debe atenerse como norma de sus acciones. Para clasificarlas y esponerlas, se necesita más que buen seso, mas que ese sentido común á todos los hombres: para comprenderlas basta el instinto, basta el mínimum de razón necesario para no degenerar en idiota; no es necesario poner en

juego grandes combinaciones mentales. Si sucediese de otra manera, no sería la ley moral obligatoria para todos los hombres; diría relación solamente á determinados talentos. El carácter de universalidad inherente al DERECHO NATURAL, es análogo á la generalidad de seres comunes, vulgares, que constituyen la especie humana. El talento mas limitado, si no raya en el idiotismo, puede apreciar *instintivamente*, dándole su debido valor, todo lo que en esta materia constituye un objeto de *estudio* para el sábio ó para el filósofo.

Probada la existencia del DERECHO NATURAL, como en nuestro concepto hemos conseguido probarla, dejaremos para el artículo siguiente la investigación filosófica de su desarrollo, comenzando por el hombre solitario, para considerarle despues en el seno de la familia y en el seno de la sociedad.

MIGUEL AGUSTIN PRÍNCIPE.

Turno para la censura de periódicos.

En los meses de setiembre y octubre de 1854.

La *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos y Voto Nacional*, corresponden al promotor fiscal D. Manuel Cornejo; vive calle del Cármen, núm. 22, cuarto segundo.

La *Esperanza* y la *Nacion* corresponden al promotor fiscal D. Antonio Sanchez de Milla; vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El *Clamor Público* y la *Epoca* corresponden al promotor fiscal D. Juan Salaberri; vive calle de Atocha, núm. 62, cuarto tercero.

El *Tribuno* y las *Córtes*, corresponden al promotor fiscal D. Patricio Gonzalez; vive plazuela del Cordon, núm. 4, cuarto tercero.

El *Siglo XIX* y las *Novedades*, corresponden al promotor fiscal D. Manuel Tomas Segura; vive calle Mayor, núm. 1, cuarto tercero.

El *Esparterista* y el *Espectador de 1854*, corresponden al promotor fiscal D. Agustin Ponce de Leon; vive Costanilla de los Angeles, núm. 7, cuarto principal.

La *España* y el *Católico*, corresponden al promotor fiscal don Angel María Vela; vive calle de Lope de Vega, núm. 47, cuarto principal.

La *Iberia* y el *Diario Español*, corresponden al promotor fiscal don Joaquin Ruiz Cañabate; vive calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto tercero.

El *Faro Nacional* y el *Siglo médico*, corresponden al promotor fiscal don Juan Vega Ballesteros; vive calle de Tudescos, números 38 y 40, cuarto tercero.

La *Union liberal* y *Gaceta de los Tribunales*, corresponden al promotor fiscal don Ramon Lopez Tre-

billa; calle de Jacometrezo, número 65, cuarto segundo.

Instrucción pública. Uno de nuestros colegas hace las indicaciones que á continuación trasladamos sobre las reformas que convendría hacer en este ramo.

«En todo tiempo fué gratuita en nuestro pais la instrucción pública: despues se quiso que se alimentara a sí propia; y posteriormente, ó sea desde los últimos planes generales de estudio, se quiso convertir en una fuente de riqueza.

No bastando todavía esto, y considerando que cada año académico era un medio de proporcionar pingües recursos al Tesoro, se ha ido prolongando la duración de las carreras hasta un término demasiado dilatado, que causa graves perjuicios al individuo, á su familia y al Estado.

Para corregir estos perjuicios, segun aconsejan y permiten los buenos principios económicos y de gobierno, sería necesario reducir á una cantidad módica los derechos de matriculas, y á otra proporcionada la concesion de los grados mayores y menores, porque así se facilitaría el estudio, que ha proporcionado tan grandes hombres en la antigüedad y en los tiempos posteriores.

Estando, pues, tan próxima la apertura del año académico, nos parece que debería hacerse una modificación razonable en los derechos de matricula, sin perjuicio de adoptar otras muchas medidas que mejoren los planes de la educación pública con ventajas de los particulares y del Estado. Por lo tanto, creemos que el ministerio del ramo no debe vacilar un momento en reducir aquellos derechos á la cuota que se pagaba en 1843, disminuyendo especialmente los de la facultad de filosofía.

Otra de las disposiciones que la juventud agradecería sobremanera, y á que es acreedora por las mortificaciones que ha sufrido y por los servicios que ha prestado, consiste en la rebaja, á lo menos de un año, en cada una de las facultades que estuviese cursando, y que se suprimiera como supérfluo, el año de doctorado que tienen que estudiar los que quieren aspirar á obtener este título honorífico.»

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 14 de setiembre.)

GOBERNACION. *Dimision y nombramiento.* En reales decretos de 13 de setiembre, se dice lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de minis-

tros, vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Fernando Rubin de Celis, del cargo de vocal supernumerario del tribunal contencioso-administrativo.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar secretario del gobierno de la provincia de Madrid, á don José Maria Lallana.

GOBERNACION. *Servicio de vigilancia.* En real decreto de 13 de setiembre, se dispone lo siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en mandar quede sin efecto mi real decreto de 4 de abril último, por el que se organizó el servicio de vigilancia pública y municipal de Madrid.

GOBERNACION. *Real decreto, suprimiendo las plazas de recaudadores, administradores de los ramos de este ministerio.*

Señora: Los recaudadores administradores principales de los ramos de gobernacion en las provincias, eran á la vez depositarios de los fondos provinciales; pero como el principio que guia al gobierno de V. M. es descentralizar en lo posible y conveniente la administracion, y el art. 119 de la ley de 3 de febrero de 1823, que se halla vigente, comete á las diputaciones provinciales el nombramiento de sus depositarios, han quedado reducidas las funciones de aquellos empleados á la mera recaudacion y entrega en las tesorerías de rentas de los productos por documentos de vigilancia, contingente de pósitos, sellos de correos, arbitrios sanitarios y talleres de establecimientos penales.

Por los datos que arrojan las cuentas de rentas públicas, respectivas al año último, todos estos ramos dieron en el mismo por atrasos y productos corrientes la cantidad de 18.891,720 rs., cuando los sueldos fijos de los recaudadores y el premio de espendicion que se les abonó, conforme á lo prevenido en real orden de 1.º de octubre de 1852, ascendió á 435,779 reales.

La economía de esta no insignificante partida del presupuesto del Estado, y la reunion en las oficinas recaudadoras de Hacienda de todos los ingresos de las rentas y ramos, evitando de esta manera que los fondos del Erario se encuentren dispersos y en diferentes manos, exige la supresion de los recaudadores administradores de los ramos de gobernacion.

Esta medida, sin embargo, no puede generalizarse por ahora, y es forzoso, Señora, esceptuar algunas provincias, tal como la de Madrid, que por sus particulares circunstancias y por la aglomeracion de operaciones, de suyo minuciosas, cometidas á estos empleados, requieren mas detenido estudio que el que

ha podido hacerse para no proponer la total supresion.

Por las consideraciones espuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de elevar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en mandar:

1.º Quedan suprimidas las plazas de recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias.

2.º Se conservarán por ahora los recaudadores administradores en aquellas provincias en que así lo exijan circunstancias especiales.

Art. 3.º Las oficinas de Hacienda cuidarán de la recaudacion de los espresados ramos, haciéndose cargo de las existencias en metálico y en efectos que resulten del arqueo formal que se gire en las mencionadas dependencias.

Art. 4.º Los ministros de Hacienda y Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en palacio á trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GUERRA. *Dimision y nombramiento.* En reales decretos de 12 de setiembre se dispone lo siguiente: Vengo en admitir la dimision que del cargo de capitán general del distrito de Granada, me ha presentado el teniente general D. Ricardo Shelly.

Vengo en nombrar capitán general del distrito de Granada al mariscal de campo D. Isidoro de Hoyos.

GRACIA Y JUSTICIA. *Reales decretos declarando cesantes algunos funcionarios del orden judicial.*

Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. José Francisco Morejon, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Juan Martin Carramolino, D. Manuel Garcia de la Cotera y D. Joaquin Roncali, ministros del Tribunal Supremo de Justicia, y en nombrar para su reemplazo á D. José Rodriguez Busto, D. José Maria Domenech y D. Pio Laborda, cesantes del mismo tribunal: á D. Claudio Anton de Luzuriaga, que tambien sirvió en él; y á D. Luis Camaleño, regente cesante de la Audiencia de Oviedo.

Dado en palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Pablo Campos Carballar, presidente de sala de la Audiencia de la Coruña, y nombrar para su reemplazo á don Joaquin Eugenio Castro, cesante de la misma clase.

Dado en palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Ripoll y Galvez, magistrado de la Audiencia de Valencia, y nombrar para su reemplazo, atendiendo á sus servicios, padecimientos y años de ejercicio en la abogacía, á don Manuel Lasala, magistrado honorario.

Dado en palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Accediendo á los deseos de don Andres Juez Sarmiento, presidente de Sala de la audiencia de Mallorca y vocal agregado que era de la comision de códigos, vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Por reales órdenes de 9 de setiembre de 1854, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante á don Fernando Solá, juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: nombrar para este juzgado, de término, en la misma provincia, á don Timoteo Jimenez Palacios, electo del de Cuenca, tambien de término, y para esta resulta á don Matías Jimenez y Perona, cesante del de Teruel.

Declarar cesante á don Vicente Blanco de Córdoba, juez de primera instancia de Colmenar Viejo: nombrar para este juzgado, de entrada, en la provincia de Madrid, á don Miguel Lope Escudero, que sirve el de Allariz, de igual categoria, en la de Orense, y para esta vacante á don Juan Falces, juez cesante de Montilla, conservando la categoria de ascenso.

Declarar cesante, con la calidad de por ahora, á don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, juez de primera instancia de Torrelaguna: nombrar para este juzgado, de entrada, en la provincia de Madrid, á don Gregorio Cañete y Ponce, que sirve el de Briviesca, tambien de entrada, en la de Burgos: nombrar para esta resulta á don Victor Rojo, juez electo de Sedano, y para este juzgado, de entrada, en la misma á don Sebastian Escudero, promotor fiscal cesante de Egea de los Caballeros.

Declarar cesante á don Alseldo Casado, juez de

primera instancia de Pontevedra, y nombrar para este juzgado, de término, en la provincia del mismo nombre, á don Francisco Javier Barberán, que lo desempeña interinamente y es juez cesante de Tudela.

Declarar cesante á don José Miguel Henares, juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba, y nombrar para este juzgado, de término, en la misma provincia, á don Miguel Aparicio, juez cesante de Pozoblanco.

Declarar cesantes á D. Manuel Ostolaza, juez de primera instancia de Orgaz, y á D. Mariano Romero, que lo es de Chinchon, y nombrar para el primero, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Vicente Dominguez y Bernaldez, cesante del de Astorga, y para el segundo, tambien de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Faustino Arribas, juez de la Pola de Lena.

Declarar cesante á D. Félix Orense y Jalon, promotor fiscal de Alcalá de Henares, y nombrar para esta promotoría, de ascenso, en la provincia de Madrid, á D. Miguel Fernandez de Castro, que sirve la de Cervera del Rio Pisuerga.

Reponer á D. Antonio Ceballos en la promotoría fiscal del distrito de la Derecha de Córdoba, que desempeñaba.

Y declarar cesante á D. Isidro Ortega Salomon, contador de hipotecas de esta córte, nombrando para este oficio á D. Ramon Espuñez, notario de los del colegio de la misma.

FOMENTO. *Subastas de ferro-carriles.* En real orden de 12 de setiembre se dispone lo siguiente:

«Habiendo acudido á S. M. D. Vicente Bertran de Lis y Rives, D. José Canga Argüelles y otros accionistas de la disuelta compañía anónima del ferro-carri de Langreo, en solicitud de que se acuerde la suspension indefinida de la subasta del citado camino de hierro, anunciada para el dia 21 del corriente; y expresándose como único objeto de esta pretension el de tener lugar para ejercitar las acciones de que se creen asistidos los esponentes, la reina (Q. D. G.) se ha servido estimar, que tanto los representantes de la referida sociedad en liquidacion, como los accionistas recurrentes, pueden hacer uso de sus derechos, así por la via judicial ordinaria ó mercantil, como por la via contencioso-administrativa, si procediere, ó por recurso gubernativo, en cuyo caso se instruirá el oportuno expediente y resolverá S. M. lo mas justo y acertado.»

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.